

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (por delegación 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

131.187

Instituto Municipal de Deportes

ANUNCIO

1.170

Se hace público, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2022, el siguiente acuerdo:

“APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS AL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Por la Presidencia, se somete a la consideración de la Junta Rectora la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS AL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: Ordinaria.

FECHA: 6 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

I. Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes, en adelante IMD, para el ejercicio 2022-2024, publicado en el B.O.P. número 17, de 9 de febrero de 2022.

II. Informe justificativo de la necesidad de aprobar las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal de deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 2 de marzo de 2022, de la jefe de Sección de Administración y Gestión, de conformidad con la Gerente del IMD.

III. Acuerdo de Inicio del expediente relativo a la aprobación de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal de deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 2 de marzo de 2022, del presidente del IMD.

IV. Borrador de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal de deportes de las palmas de gran canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

V. Informe sobre resultado de la consulta pública realizada entre el día 08/03/2022 hasta el día 28/03/2022, de fecha 7/03/22.

VI. Informe jurídico elaborado con fecha 12/04/2022, por la técnica de asuntos jurídicos del IMD.

VII. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 02/05/2022.

VIII. No siendo necesarios más informes que los recogidos en estos antecedentes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. Es competente la Junta Rectora del IMD para la aprobación de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal de deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en relación con el artículo 73 del referido texto legal.

Su contenido íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del IMD. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEGUNDO. Los artículos 5,6, 12 y 4, entre otros, de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física el deporte de Canarias.

TERCERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y, en concreto, los artículos 22.1, 23 y siguientes en relación al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTO. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RLGS, y, en concreto, los artículos 58 y siguientes sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

QUINTO. Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el B.O.P. número 72, de fecha 16 de junio de 2021, entrando en vigor el 1 de julio de 2021.

SEXTO. Base número35: Subvenciones, de Ejecución del Presupuesto, en vigor, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, (B.O.P. número 38, de fecha 30 de marzo de 2022).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre las líneas estratégicas de actuación del IMD en materia de subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones del IMD (en adelante, PES) para el período 2022-2024 fue aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 17, de 9 de febrero de 2022.

La línea estratégica general de actuación del IMD es la Promoción del Deporte, la cual se ejecutará, en las subvenciones de libre concurrencia, a través de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, la correspondiente convocatoria y la concesión de la subvención a través de las resoluciones/convenios correspondientes.

Dentro de esta línea estratégica general de actuación, la Promoción del Deporte, figuran varias líneas de actuación en las subvenciones de libre concurrencia, siendo una de ellas, el fomento de la práctica del deporte adaptado.

El plan de actuación del PES del IMD se dirige hacia la promoción de la actividad física y el deporte a través de, entre otros, los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria, con residencia y actuación en el municipio capitalino con presencia en las competiciones oficiales federadas.

2. Sobre las bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

Las bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se aprobaron por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 72, de fecha 16 de junio de 2021.

Estas bases tienen por objeto la regulación, con carácter general, del régimen al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva promovidas desde el IMD, así como el procedimiento general que ha de seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de las bases

generales, serán de aplicación a todas las convocatorias de subvenciones por concurrencia competitiva que se realicen por el IMD, sin perjuicio de que se puedan completar con las bases específicas que se establezcan para cada convocatoria.

En su artículo 6, se regulan los requisitos que deben cumplir, además de los señalados en los artículos 11 y 13 de la LGS, los clubes deportivos de Las Palmas de Gran Canaria.

En el artículo 8 se establece el procedimiento para la aprobación, entre otros, de las bases específicas de las subvenciones, así como, la tramitación del expediente para la concesión de las mismas. Así, en relación a la vigencia de las bases específicas, se establece la posibilidad de vigencia indefinida de las mismas, tal y como sucede en las bases específicas reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del deporte adaptado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

3. Sobre el contenido de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado en Las Palmas de Gran Canaria.

Se aporta en el expediente el texto de las bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones destinadas al fomento del deporte adaptado de Las Palmas de Gran Canaria, que se pretende someter a aprobación.

3.1. Estructura:

Estas bases específicas tienen la siguiente estructura:

- Preámbulo.
- Capítulo I: Disposiciones generales.
- Artículo 1. Objeto, fundamento y régimen jurídico.
- Artículo 2. Tramitación anticipada.
- Artículo 3. Finalidad.
- Artículo 4. Beneficiarios, requisitos, exclusiones, formas de acreditarlos.
- Artículo 5. Cuantía económica de la subvención.

- Artículo 6. Criterios de valoración.
- Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.
- Capítulo II: Gestión y concesión.
- Artículo 8. Procedimiento de concesión.
- Artículo 9. Solicitudes, información y documentación.
- Artículo 10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- Artículo 11. Medios de notificación.
- Artículo 12. Instrucción.
- Artículo 13. Resolución.
- Artículo 14. Condiciones a las que se sujeta la concesión.
- Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Artículo 16. Modalidad, forma y plazo de justificación.
- Artículo 17. Garantías.
- Artículo 18. Abono anticipado.
- Artículo 19. Abono de la subvención.
- Artículo 20. Devolución voluntaria.
- Artículo 21. Reintegro de la subvención.
- Artículo 22. Informe de la Intervención General.
- Artículo 23. Control y seguimiento.
- Artículo 24. Relación contractual con los beneficiarios.
- Artículo 25. Régimen sancionador.
- Artículo 26. Infracciones y sanciones.
- Artículo 27. En materia de protección de datos.
- Artículo 28. En materia de transparencia y acceso a la información pública.

3.2. Objeto:

El artículo 1 de estas bases específicas establece el

objeto de las mismas, “la promoción y fomento del deporte adaptado en los colectivos de especial atención, de acuerdo con la definición que recoge el artículo 3 de la L1/2019, que estén inscritos y participen en competiciones oficiales en la federación canaria o nacional deportiva que corresponda a la modalidad deportiva practicada”.

3.3. Beneficiarios:

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En el artículo 4 de las bases se regula quién puede ser beneficiario de la subvención, y los requisitos que deben cumplir para tener dicha consideración. Podrán ser beneficiarios, las entidades deportivas, según definición contenida en el artículo 58 de la L1/2019, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, con presencia en competiciones oficiales federadas

3.4. Criterios de valoración:

El artículo 6 de las bases reguladoras establece que se considera criterio valorativo a tener en cuenta para la concesión de estas subvenciones, siendo este: “Entidades deportivas participantes en competiciones oficiales, organizadas por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe”.

El valor máximo del módulo será el resultado del cociente entre la dotación económica máxima destinada a esta línea, que se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, y el número total de entidades deportivas participantes en competiciones oficiales, organizadas por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

3.5. Procedimiento de concesión:

El capítulo II de las bases reguladoras establece la gestión y concesión de estas subvenciones, definiendo cuál es el procedimiento a seguir para la concesión de las mismas.

Las entidades deportivas presentarán una única solicitud por modalidad deportiva practicada, de acuerdo con los requisitos recogidos en estas bases, que se cumplimentará en el aplicativo Gestor de subvenciones, (<https://deporteslaspalmasgc.com/>), puesto a disposición por el IMD a los solicitantes, suscrita por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello; siendo necesario que dispongan de certificado digital electrónico de representación de la entidad solicitante.

Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

La fase de instrucción de las solicitudes presentadas se regula en el artículo 12, y se realizará a través de una Comisión de Evaluación, órgano colegiado que reúne los requisitos establecidos en el capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La fase de concesión de las subvenciones se establece en los artículos 13 y siguientes de estas bases, indicando, en el artículo 16 de las mismas, cómo ha de realizarse la justificación de la subvención concedida.

Vistos los antecedentes, disposiciones legales, fundamentos jurídicos y las consideraciones expuestas, se eleva a la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes la adopción del siguiente acuerdo

ACUERDO

PRIMERO. La elevación de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al

fomento del deporte adaptado en Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación, siendo el texto del siguiente tenor:

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS AL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

CAPÍTULO II: GESTIÓN Y CONCESIÓN.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 10. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 16. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS.

ARTÍCULO 18. ABONO ANTICIPADO.

ARTÍCULO 19. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 22. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 23. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 24. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 26. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 27. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

ARTÍCULO 28. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, establece en su artículo 43 como principio rector de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte por parte de los poderes públicos. En virtud del artículo 138 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC), corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de deporte y actividades de ocio. En el ejercicio de dicha competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte

de Canarias (en adelante L1/2019), que dispone, en su artículo 38, que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de subvenciones y que se otorgarán, con carácter general, en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, el artículo 61 del EAC señala que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus funciones administrativas, bien por su propia administración, bien, cuando lo justifiquen los principios de subsidiariedad, descentralización y eficiencia, a través de los cabildos insulares y ayuntamientos con la adecuada suficiencia financiera, de conformidad con el EAC y las leyes. Por ello, en el artículo 75 del EAC se reconoce a los municipios, como entidades locales básicas de Canarias, cuyo gobierno representación y administración corresponde a los ayuntamientos; a los cuales, reconoce el ejercicio de competencias en materia de deportes.

En virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercerán como competencia propia: la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De acuerdo con el artículo 12 de L1/2019, corresponde a los ayuntamientos “La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley”.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, desarrolla esta competencia a través del Instituto Municipal de Deportes, en adelante IMD, cuya creación se aprobó definitivamente en Acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2000, cuyos Estatutos entraron en vigor con fecha 21 de junio de 2000.

Mediante Decreto del alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos y sus posteriores modificaciones, se crea la Concejalía de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, delegando, a tenor de del artículo

124.5 de la LBRL, la presidencia atribuida al alcalde de esta corporación, en el artículo 8.1.a) de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (IMD), en el concejal delegado de deportes, mediante Decreto del alcalde número 29508, de 9 de julio de 2019.

La L1/2019 establece en su artículo 3: “1.En el fomento del deporte y la actividad física se prestará especial atención a las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social:... b) Las administraciones públicas canarias, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se ponga a su plena integración. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de estas personas, tanto en deportistas de competición como de ocio. Asimismo, impulsarán la puesta en marcha de planes y programas específicos adaptados para personas con diversidad funcional. Por último, continúa el artículo 3 apartado 2 que las administraciones públicas canarias atenderán de forma específica los derechos de las personas con diversidad funcional, garantizando el acceso sin barreras a las instalaciones deportivas, así como a la información y a la práctica del deporte y actividad física, de acuerdo con la normativa específica de aplicación a este colectivo.

Se entiende por competición deportiva, de acuerdo con la definición aportada por el artículo 6 de la L1/2019: “prueba deportiva o conjunto de ellas, con características estructurales determinadas y aceptadas por los participantes, que tiene como objetivo fundamental conseguir logros deportivos. La confrontación entre dos o más personas físicas, organizadas de forma individual o por equipos, mediante la práctica de una modalidad deportiva a cuya finalización se establecerá un único ganador o ganadora, o bien, quienes participen se ordenarán en una clasificación en función de sus resultados”.

También el mismo artículo 6 de L1/2019 define deporte adaptado como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con diversidad funcional,

ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

Por otra parte, también define deporte inclusivo como la actividad física y deportiva que permite la práctica conjunta de personas con diversidad funcional o sin ella, ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objetivo de la especialidad deportiva que se trate. Supone un ajuste o adaptación en las reglas y el material utilizado con el fin de fomentar la participación activa y efectiva de todos los participantes.

Un deporte de equipo se refiere al tipo de deporte donde la prueba se realiza entre dos equipos rivales, cada uno compuesto por la misma cantidad de jugadores, y que tienen como fin interactuar directamente y de manera simultánea para lograr un objetivo. El objetivo es lograr la mayor cantidad de puntos y obtener la victoria por parte del equipo al finalizar el tiempo estipulado.

El Plan Estratégico de subvenciones del IMD en vigor, contempla como línea estratégica general de actuación la **PROMOCIÓN DEL DEPORTE**, estableciendo como línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva: el fomento del deporte adaptado en el municipio.

Por tanto, las subvenciones objeto de estas bases reguladoras se adecúan perfectamente a lo establecido en el Plan Estratégico de subvenciones del IMD, ya que dicho Plan prevé como objetivo “el fomento de la práctica del deporte adaptado, a través de los clubes del municipio con presencia en las competiciones oficiales federadas”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el artículo 8 de las Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 72 de fecha 16 de junio de 2021, es un requisito previo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la aprobación de las bases, de vigencia indefinida, reguladoras que deba regirlo. Por ello, es objeto de este expediente aprobar las bases específicas, de vigencia indefinida, destinadas a establecer las normas reguladoras de la concesión

de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del IMD, destinadas al fomento del deporte adaptado, que se desarrollen su actividad deportiva en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

A través de estas bases, el IMD pretende prestar especial atención a aquellos colectivos con discapacidad, fomentando la práctica deportiva entre este colectivo.

Por ello, y conocedores del esfuerzo que ello implica, tanto para el colectivo de personas con discapacidad, como para los clubes deportivos, el IMD tiene a bien la elaboración de estas Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado.

El objeto de estas bases es establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado, durante la temporada deportiva o el año natural, en los términos definidos en la convocatoria.

En la regulación del procedimiento de concesión de esta subvención se ha atendido a los principios de agilidad, simplificación y sistematización del procedimiento. Concretamente se prevé la presentación de la solicitud de forma telemática y la notificación electrónica a los interesados, la tramitación de la subvención mediante la gestión telemática en el Portal de Subvenciones alojado en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>) y se ha previsto la notificación de los trámites de este procedimiento mediante su publicación en la web del IMD.

Se ha establecido para este procedimiento la presentación de forma telemática con carácter obligatorio, a través del Portal de Subvenciones del IMD; asimismo, conforme al Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de otros ajustes en el contenido de estas bases, se ha procedido a incorporar, en el contexto de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, medidas de publicidad activa de conformidad con lo previsto en el título Preliminar, Título I y en los Capítulos I y II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,

de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el artículo 8 de las Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (B.O.P. número 72, de fecha 16.06.21), es un requisito previo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la aprobación de las bases, de vigencia indefinida, reguladoras que deba regirlo. Por ello, es objeto de este expediente aprobar las bases específicas, de vigencia indefinida, destinadas a establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del IMD, destinadas al fomento del deporte adaptado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Uno. El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, (en adelante, IMD), para la promoción y fomento del deporte adaptado en el municipio de las Palmas de Gran Canaria.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por finalidad la promoción y fomento del deporte adaptado en los colectivos de especial atención, de acuerdo con la definición que recoge el artículo 3 de la L1/2019, que estén inscritos y participen en competiciones oficiales en la federación canaria o nacional deportiva que corresponda a la modalidad deportiva practicada.

Tres. Este procedimiento se rige por las Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria número 72, de 16 de junio de 2021; Bases de ejecución del presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del IMD; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y demás normativa concordante.

Cuatro. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida, contrato de patrocinio y/o contrato de servicios adjudicados para la misma finalidad por el IMD.

ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por finalidad la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo, dentro de la línea estratégica general de actuación del IMD: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, en régimen de concurrencia competitiva, destinada al fomento del deporte adaptado, a través de la práctica oficial regulada por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, por las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD; contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria vigente, y en las Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS.

Uno. Tendrán la consideración de beneficiarios, en

los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS, las entidades deportivas, según definición contenida en el artículo 58 de la L1/2019, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, con presencia en competiciones oficiales federadas, que cumplan los siguientes requisitos:

a. La entidad deportiva debe estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con domicilio social en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Desarrollar su actividad deportiva en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

c. La entidad deportiva debe estar de alta en su federación correspondiente, a la fecha de presentación de su solicitud.

Se entenderá por Federación, la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD

d. Haber participado en competiciones oficiales, organizadas por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

e. No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

f. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la subvención.

g. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD, en el momento de solicita la subvención.

h. No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración Pública, en el momento de realizar la solicitud.

i. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria y/o el

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

Dos. Quedan excluidos de las presentes subvenciones los siguientes supuestos:

1. Las entidades deportivas que se encuentren incursos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.

2. Las entidades deportivas que incumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

3. Las entidades deportivas que no hayan permitido la participación de sus deportistas y/o personal técnico en los Campeonatos de Canarias y de España oficialmente durante el ejercicio anterior.

4. Las entidades deportivas que se encuentren afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, mientras esté en vigor la sanción correspondiente.

5. Las entidades deportivas no inscritas definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN.

Uno. De La dotación económica máxima destinada a esta línea se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV Transferencias Corrientes del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión definitiva en los mismos medios que la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tres. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, se considera criterio valorativo para la adjudicación

de las subvenciones y la determinación de su cuantía el siguiente:

- Entidades deportivas participantes en competiciones oficiales, organizadas por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

Cuatro. El valor máximo del módulo será el resultado del cociente entre la dotación económica máxima destinada a esta línea, que se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, y el número total de entidades deportivas participantes en competiciones oficiales, organizadas por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

Cinco. En aquellos casos en los que, antes de dictar la resolución de concesión definitiva, una entidad renuncie a su solicitud, se realizará el nuevo cálculo del valor del módulo máximo en la forma que se determina en el apartado anterior.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Uno. De conformidad con el artículo 60 del RLGS, se considera criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía el siguiente:

- Entidades deportivas participantes en competiciones oficiales, organizadas por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

Dos. El valor máximo del módulo será el resultado del cociente entre la dotación económica máxima destinada a esta línea, que se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, y el número total de entidades deportivas participantes

en competiciones oficiales, organizadas por la Federación Canaria de Deportes para Personas con Discapacidad (FCDPD), o en su caso, las Federaciones Deportivas Nacionales para aquellas modalidades deportivas adaptadas no integradas en la FCDPD, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

Tres. En aquellos casos en los que, antes de dictar la resolución de concesión definitiva, una entidad renuncie a su solicitud, se realizará el nuevo cálculo del valor del módulo máximo en la forma que se determina en el apartado anterior.

Cuatro. En aquellos casos en que una federación delega la certificación de los méritos en otra de ámbito territorial inferior, el solicitante de la subvención deberá acreditar esa delegación en el momento de presentar su solicitud.

Cinco. De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria anual se publicará íntegramente en la web del IMD y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CAPÍTULO II: GESTIÓN Y CONCESIÓN.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones y obligaciones que contienen las mismas.

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Uno. Las entidades deportivas presentarán una única solicitud por modalidad deportiva practicada, de acuerdo con los requisitos recogidos en estas bases,

que se cumplimentará en el aplicativo Gestor de subvenciones, (<https://deporteslaspalmasgc.com/>), puesto a disposición por el IMD a los solicitantes, suscrita por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello; siendo necesario que dispongan de certificado digital electrónico de representación de la entidad solicitante.

Dos. Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

Tres. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en cada convocatoria, se excluirán del proceso de concesión.

Cuatro. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las presentes bases y en la convocatoria que corresponda, sin perjuicio de los derechos contenidos en los artículos 13 y 53 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de las entidades deportivas.

Asimismo, la solicitud conllevará autorización del solicitante para que el IMD obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La solicitud deberá venir acompañada necesariamente, de la siguiente documentación:

1. C.I.F. de la entidad solicitante.
2. Estatutos de la entidad solicitante.
3. Certificado, actualizado a la fecha de presentación

de la solicitud, del Registro de Entidades Deportivas de Canarias, REDEC, en el que conste la identidad del presidente, composición de la Junta Directiva y fechas, de inicio y fin, del mandato.

4. Certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, expedido por el secretario de la federación canaria/nacional correspondiente a la modalidad deportiva adaptada practicada, en el que conste:

a. Que la entidad deportiva está adscrito a dicha federación.

b. Número de licencias tramitadas en el año natural o temporada deportiva a la que se refiera la convocatoria.

c. Competiciones en las que participa la entidad deportiva solicitante, indicando fecha y lugar en que se hayan celebrado.

5. Declaración responsable (Anexo I) en la que conste:

a. Reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de sus bases reguladoras.

b. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.

c. No haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo fin a otras instituciones públicas o privadas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.

d. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier Administración o ente público en los términos establecidos en la legislación vigente.

e. Que no se encuentran afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme en vigor. Así, como que no posee deportistas con sanción firme en vigor en materia de dopaje y ha permitido la participación de sus deportistas y/o personal técnico en los Campeonatos mundiales, europeos y de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

6. Certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal.

7. Certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

8. Certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social.

9. Certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Departamento de Contratación del IMD.

10. Los certificados referenciados en los puntos 6, 7, 8 y 9 anteriores, podrán ser sustituidos presentando autorización al IMD, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD, en los que se acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones, En cualquier caso, el IMD se reserva el derecho a requerir directamente estos documentos a la entidad solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

11. Certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria Canaria (Obligatoria su presentación por el solicitante).

12. Alta a terceros.

Cinco. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pueda derivarse.

Seis. Las declaraciones responsables al ser obligatoria su firma mediante certificado electrónico, no precisan ser otorgadas ante funcionario público del IMD.

Siete. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 d) LPACAP, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o,

en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable.

Ocho. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

ARTÍCULO 10. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Uno. Las solicitudes podrán presentarse a través del Portal-Gestor de subvenciones en la web del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (<https://deporteslaspalmasgc.com/>), siendo necesario para ello que cada entidad deportiva cuente con su certificado digital electrónico de representación.

Dos. Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

Tres. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en la convocatoria aprobada. Si no se estableciese plazo en dicha convocatoria, el plazo de presentación será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica o en el propio sistema de tramitación de estas subvenciones, se dispondrán las medidas necesarias para que el usuario este informado de esta circunstancia, así como de los efectos de esta suspensión, a cuyos efectos, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejara constancia en la web del IMD.

Así mismo, se deberá tener en cuenta el artículo 32.4 de la LPACAP que dispone que, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Cuatro. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria, no se tendrá en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios.

ARTÍCULO 11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 45.1 b) de la LPACAP, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán en la página web del IMD <https://deporteslaspalmasgc.com/solicitud-de-subvenciones/> (Trámites-Información de subvenciones).

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN.

Uno. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones serán un técnico superior o medio y el presidente del IMD, respectivamente.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 9, de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá al solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 23 de la LGS, para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. En el caso que no se aportase la documentación requerida, o que esta no se subsane adecuadamente, se dará por efectuado el trámite y se continuará el procedimiento.

Tres. Se constituirá una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y que estará constituida en la sede del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, integrada por el gerente o el jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, con voz, pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

Cuatro. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación evacuará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido en función de los méritos deportivos acreditados y valorados. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida. El informe será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la propuesta de resolución provisional a la que se alude en el apartado cinco de este artículo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, se excluirán del procedimiento de concesión.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

Seis. Las resoluciones provisionales de concesión, a efectos de su notificación, se publicarán en la web del IMD, en el apartado Trámites-Información de Subvenciones, concediéndoles un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No se tendrán en cuenta las alegaciones que incorporen al expediente nuevos documentos e información acreditativa que supongan la valoración de criterios no incorporados en la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla; así como, el resto de las solicitudes desestimadas, que, de forma expresa, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Al expediente de concesión de subvenciones se añadirá informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante su publicación en la web del IMD, para que en el plazo

de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES comuniquen su aceptación.

En el caso de que los beneficiarios no presenten la aceptación en plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN.

Uno. Se dictará resolución definitiva de concesión, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido y resultado de la evaluación.

Para el resto de las solicitudes, se hará constar, de forma expresa, la desestimación con expresión de su motivo, la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de notificación, será publicada en la web del IMD, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la LPACAC.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión, que se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.P., será de seis meses. Del vencimiento de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, que tendrá sentido negativo, conforme al artículo 25.5 de la LGS.

Cuatro. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Cinco. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la LPACAP.

ARTICULO 14. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN.

La concesión de subvenciones reguladas en estas bases estará condicionada a la realización de la actividad objeto de subvención en el periodo previsto en las bases.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Además de las obligaciones las entidades deportivas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, con carácter general, y a las establecidas en las bases específicas, siendo, entre otras:

- Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases específicas, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme a los artículos 112 y siguientes del referido texto legal.

- Acreditar la concurrencia de la situación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS y las presentes bases.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias, así como someterse a sus posibles actuaciones de comprobación.

- Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de la propuesta de concesión de la subvención. En el caso de no presentar la aceptación en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la subvención.

- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases específicas y en las específicas de cada convocatoria.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Cumplir, con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

- Conservar la documentación justificativa de la subvención, por parte de la entidad deportiva beneficiaria, durante un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 16. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 30.7 de la LGS y 88 del RLGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor como entidad deportiva del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, se requiere, como justificación de la subvención, la acreditación de los requisitos establecidos de conformidad con lo reflejado en estas bases y su forma de acreditarlos, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS.

No se prevé la constitución de garantías.

ARTÍCULO 18. ABONO ANTICIPADO.

No se prevé abono anticipado.

ARTÍCULO 19. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El abono de las subvenciones se realizará previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Tres. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor como entidad deportiva del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, se requiere, como justificación de la subvención, la acreditación de los requisitos establecidos de conformidad con lo reflejado en estas bases y su forma de acreditarlos, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Cuatro. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el abono de la subvención, informe por el órgano instructor, en el que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en las Bases de ejecución, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el IMD, del presupuesto en vigor en el momento de la convocatoria, en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Consorcio Museo Néstor, aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2018 y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

De conformidad con el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución por parte de la persona beneficiaria.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria comunicada al efecto, indicando la subvención de que se trate e identificando los importes correspondientes a principal e intereses de demora de forma separada.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el Título III del RLGS.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del IMD o de la Intervención General, ordenándose el mismo por el presidente del IMD, en su condición de órgano concedente de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 y los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RGLGS.

ARTÍCULO 22. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

De igual modo, la Intervención General Municipal realizará actuaciones de control financiero permanente de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las Áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

ARTÍCULO 23. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 24. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS.

La concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases no implica relación contractual alguna de carácter civil, laboral administrativo o de cualquier otro tipo entre el IMD y el beneficiario de la subvención.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el IMD las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

ARTÍCULO 26. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento total de las condiciones establecidas para la percepción de las subvenciones en el momento de la convocatoria o de la concesión: 100%.

- Incumplimiento total de las medidas de publicidad y difusión establecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 del RLGS: 50%.

ARTÍCULO 27. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El responsable del tratamiento de sus datos es el IMD:

- Sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar su solicitud de subvención y tramitación del expediente administrativo.

- La legitimación para el uso de sus datos está basada en su consentimiento y en las bases de la subvención. Se podrán comunicar sus datos a aquellos organismos o Administraciones públicas que vengan obligados por ley.

- Los datos serán destruidos una vez comunique su baja y/o finalizados los períodos legales de conservación.

- No se realizarán análisis de perfiles, ni se tiene previsto realizar transferencias internacionales de datos; sin embargo, en caso de ser necesarias, solo se realizarán a entidades bajo la habilitación del acuerdo EE. UU. Unión Europea Privacy Shield.

- En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad, eximiendo al IMD de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en la siguiente dirección: c/ Doctor Alfonso Chiscano Díaz, s/n, Complejo Deportivo Las Palmeras Golf, 35019, Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Datos de contacto: delegado-protecciondedatos.imd@laspalmasgc.es.

ARTÍCULO 28. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 7.1.c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web corporativa del IMD.

SEGUNDO. La publicación de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas al fomento del deporte adaptado Las Palmas de Gran Canaria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y/o en la web del IMD”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Por delegación, Decreto 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

131.573

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

ANUNCIO

1.171

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PREMIOS Y AYUDAS AL TRANSPORTE PARA LA FERIA DE GANADO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN JUAN BAUTISTA 2022.

BDNS (Identif.): 625940.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de